



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR

DEMANDADO: RESOLUCION 126 DE 27 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00238-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad de la Resolución 126 de 27 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de El Copey, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, NECESARIOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL ESTRICAMENTE INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese la siguiente prueba, que será practicada dentro del término de diez (10) días:

- Requírase al Alcalde del municipio de El Copey, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución 126 de 27 de abril de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo y evidencias de soporte de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones -TICS- empleadas para el desarrollo de actividades desde el hogar, en caso de haberse implementado el teletrabajo para los empleados que no están obligados a laborar de manera presencial en el horario habitual.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada